

Año de 1918.

Jueves 19 de Septiembre

Número 113.

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes...	2 ptas.
> tres meses...	5'50 >
> seis meses...	10'50 >
> un año...	20'50 >

Fuera de la Capital:

Por un mes...	2'50 ptas.
> tres meses...	7 >
> seis meses...	12'50 >
> un año...	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es a telantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DE
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre).

Ministerio de Abastecimientos

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las varias aspiraciones manifestadas por los industriales interesados en la producción ó en el consumo de pelos de conejo y de liebre, el Gobierno se ha preocupado en primer término de asegurar el abastecimiento del mercado interior, prohibiendo, con carácter general, la exportación de aquéllos, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 del actual; pero al mismo tiempo no puede dejar tampoco de tener en cuenta para evitarlos, los perjuicios que se oca-sionarian á estas industrias con la adopción de un régimen prohibitivo absoluto que, no sólamente impediría la colocación en los mercados exteriores del sobrante de la producción que el consumo nacional no puede absorber, sino que también al poder exportarse las clases medianas y ordinarias, que generalmente son objeto de este comercio, haría experimentar un alza en los precios de las empleadas en nuestras fábricas de sombreros, y tal vez, como consecuencia, produciría el cierre de establecimientos dedicados á una ú otra industria.

Para armonizar los intereses contrapuestos y obtener con las garantías necesarias el fin apetecido, nada más adecuado que la creación de un organismo integrado con la representación de elementos de ambas tendencias y destinado á actuar en contacto directo con los mismos, tanto en cuanto se refiere al consumo in-

terior de tales productos, como en la cantidad sobrante cuya exportación debe autorizarse.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituye un Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior e intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los representantes de las razones sociales señora Viuda de Jorge Graells Llansana, de Barcelona; señores Martín y Compañía, de Manresa, y D. Leandro Lloveras, de Arenys del Mar, por los fabricantes de pelos, y D. Salvador Bueso y Compañía, de Onteniente; don G. B. Valera Ricci, de Barcelona, y D. Blas Berenguer, de Barcelona, por los fabricantes de sombreros, que actuarán como Vocales, y como Presidente y Secretario, respectivamente, los del Fomento del Trabajo Nacional, ó sus sustitutos estatutarios.

3.º Serán funciones propias de este Comité:

a) Proponer los precios de venta de los pelos destinados al mercado nacional, y las variaciones que mensualmente deban introducirse en los mismos, en vista de los diferentes factores que á ello contribuyan;

b) Informar sobre cuantas cuestiones someta á su consulta este Ministerio, y especialmente respecto á las cantidades cuya exportación pueda autorizarse, como sobrante del consumo interior.

4.º Los industriales que deseen obtener licencia de exportación de pelos de conejo y de liebre, dirigirán sus peticiones al Comité, que las remitirá con su informe á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.

VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Especie concientada

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas
por linea

Por 10 días seguidos... 0'10
> 15 id. id. ... 0'07
> 30 id. id. ... 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y
Cuentas Municipales

CIRCULAR

Transcurrido el día 15 del actual, sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1918, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir quede incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto comunicar á los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los diversos pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, en el término de tercer día, á contar desde el de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, una relación certificada de los vendés que hayan autorizado para la salida y facturación de las especies y substancias alimenticias á que hace referencia la Real orden de 21 de Diciembre de 1917, expresando la clase y cantidad de éstas, su destino y la persona á cuyo favor se hayan expedido los vendés de referencia.

Logroño, 12 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

J. VENTOSA

Señores Gobernadores civiles,
Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Provincia de Logroño

1300

RELACIÓN de los cupos de Consumos que corresponde hacer efectivos á los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1919.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE			
		CONSUMOS		ALCOHOLES	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	
1	Abalos	1259 20	196 75	1455 95	
2	Agoncillo	1581 »	232 50	1813 50	
3	Aguilar	5557 80	471 »	6028 80	
4	Ajamil	355 20	55 50	410 70	
5	Albelda	3586 32	306 »	3892 32	
6	Alberite	1752 70	257 75	2010 45	
7	Alcanadre	4655 10	394 50	5049 60	
8	Aldeanueva de Ebro	1382 10	» »	1382 10	
9	Alesanco	3475 10	294 50	3769 60	
10	Alesón	324 70	47 75	372 45	
11	Alfaro	18110 90	2969 »	21079 90	
12	Almarza	423 30	62 25	485 55	
13	Anguciana	1288 60	189 50	1478 10	
14	Anguiano	3938 60	419 »	4357 60	
15	Arenzana de Abajo	1239 30	182 25	1421 55	
16	Arenzana de Arriba	294 10	43 25	337 35	
17	Arnedillo	2075 70	305 25	2380 95	
18	Arnedo	5122 38	» »	5122 38	
19	Ausejo	4236 20	359 »	4595 20	
20	Autol	7996 80	714 »	8710 80	
21	Azofra	1020 »	150 »	1170 »	
22	Badarán	2714 25	288 75	3003 »	
23	Bañares	1533 40	225 50	1758 90	
24	Baños de Rioja	397 80	58 50	456 30	
25	Baños de Río Tobía	1533 40	225 50	1758 90	
26	Berceo	931 60	137 »	1068 60	
27	Bergasa	872 10	128 25	1000 35	
28	Bergasillas	399 50	58 75	458 25	
29	Bezares	224 40	33 »	257 40	
30	Bobadilla	368 90	54 25	423 15	
31	Briones	6137 40	579 »	6716 40	
32	Brieva	649 40	95 50	744 90	
33	Brifnas	605 20	89 »	694 20	
34	Cabezón	319 60	47 »	366 60	
35	Calahorra	50691 25	4737 50	55428 75	
36	Camprovín	861 90	126 75	988 65	
37	Canales	1152 60	169 50	1322 10	
38	Canillas	438 60	64 50	503 10	
39	Cañas	470 90	69 25	540 15	
40	Carbonera	200 60	29 50	230 10	
41	Cárdenes	593 30	87 25	680 55	
42	Casalarreina	3608 25	353 75	3962 »	
43	Castañares de Rioja	1395 70	205 25	1600 95	
44	Castroviejo	380 80	56 »	436 80	
45	Cellorigo	275 40	40 50	315 90	
46	Cenicero	7144 20	661 50	7805 70	
47	Cervera	15714 50	1482 50	17197 »	
48	Cidamón	205 70	30 25	235 95	
49	Cihuri	686 80	101 »	787 80	
50	Cirueña	620 50	91 25	711 75	
51	Clavijo	528 70	77 75	606 45	
52	Cordovín	488 40	74 »	562 40	
53	Corera	1167 90	171 75	1339 65	
54	Cornago	5077 80	488 25	5566 05	
55	Corporales	341 70	50 25	391 95	
56	Cuzcurrita	3683 »	317 50	4000 50	
57	Daroca	204 »	30 »	234 »	
58	Enciso	2060 40	303 »	2363 40	
59	Entrena	1446 40	226 »	1672 40	
60	Estollo	630 70	92 75	723 45	
61	Ezcaray	6342 50	537 50	6880 »	
62	Foncea	741 20	109 »	850 20	
63	Fonzaleche	1120 30	164 75	1285 05	
64	Fuenmayor	5608 20	539 25	6147 45	
65	Galilea	919 70	135 25	1054 95	
66	Galbárruli	435 20	64 »	499 20	
67	Gallinero de Cameros	215 90	31 75	247 65	
68	Gimileo	212 50	31 25	243 75	
69	Grávalos	1603 10	235 75	1838 85	
70	Grañón	1661 55	251 75	1913 30	
71	Haro	27699 »	3957 »	31656 »	
72	Herce	1111 80	163 50	1275 30	
73	Hervías	884 40	134 »	1018 40	
74	Herramélluri	933 30	137 25	1070 55	
75	Hórmilla	1390 60	204 50	1595 10	

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE		
		CONSUMOS		ALCOHOLES
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
76	Hormilleja	572 90	84 25	657 15
77	Hornillos	306 »	45 »	351 »
78	Hornos	329 80	48 50	378 30
79	Huércaños	1439 90	211 75	1651 65
80	Igea	4578 40	388 »	4966 40
81	Jalón	217 60	32 »	249 60
82	Jubera	1868 30	274 75	2143 05
83	Laguna	957 10	140 75	1097 85
84	Lagunilla	1739 10	255 75	1994 85
85	Lardero	1822 40	268 »	2090 40
86	Larriba	702 10	103 25	805 35
87	Ledesma	312 80	46 »	358 80
88	Leiva	1152 60	169 50	1322 10
89	Leza de Río Leza	266 90	39 25	306 15
90	Logroño	43775 33	4541 97	48317 30
91	Luezas	166 60	24 50	191 10
92	Lumbrares	1258 »	185 »	1443 »
93	Manjarrés	440 30	64 75	505 05
94	Mansilla	1030 20	151 50	1181 70
95	Manzanares	481 10	70 75	551 85
96	Matute	1205 30	177 25	1382 55
97	Medrano	634 10	93 25	727 35
98	Mentalvo	176 80	26 »	202 80
99	Munilla	2954 60	434 50	3389 10
100	Murillo	4876 »	460 »	5336 »
101	Muro de Aguas	1133 90	166 75	1300 65
102	Muro en Cameros	394 40	58 »	452 40
103	Nalda	4569 55	387 25	4956 80
104	Nájera	7899 60	681 »	8580 60
105	Navajún	462 40	68 »	530 40
106	Navarrete	950 49	» »	950 49
107	Nestares	253 30	37 25	290 55
108	Nieva	1089 70	160 25	1249 95
109	Ochánduri	465 80	68 50	534 30
110	Ocón	2225 30	327 25	2552 55
111	Ojacastro	1317 50	193 75	1511 25
112	Ollauri	1152 60	169 50	1322 10
113	Ortigosa	1689 80	248 50	1938 30
114	Pazuengos	681 70	100 25	781 95
115	Pedroso	946 90	139 25	1086 15
116	Pinillos	224 40	33 »	257 40
117	Poyales	1101 60	162 »	1263 60
118	Pradejón	4991 25	453 75	5445 »
119	Pradillo	477		

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE			TOTAL
		CONSUMOS Pesetas Cts.	ALCOHOLES Pesetas Cts.		
162	Valgañón	829 60	122 »	951 60	
163	Ventosa	540 60	79 50	620 10	
164	Ventrosa	788 80	116 »	904 80	
165	Viguera	1744 20	256 50	2000 70	
166	Villalba	494 70	72 75	567 45	
167	Villalobar	518 10	78 50	596 60	
168	Villamediana	2747 15	292 25	3039 40	
169	Villanueva	821 10	120 75	941 85	
170	Villar de Arnedo	3375 60	291 »	3666 60	
171	Villar de Torre	737 80	108 50	846 30	
172	Villarejo	215 90	31 75	247 65	
173	Villarta Quintana	771 80	113 50	885 30	
174	Villarroya	572 90	84 25	657 15	
175	Villaverde	374 »	55 »	429 »	
176	Villavelayo	742 90	109 25	852 15	
177	Villoslada	1227 40	180 50	1407 90	
178	Viniegra de Abajo	680 »	100 »	780 »	
179	Viniegra de Arriba	530 40	78 »	608 40	
180	Zarzosa	243 10	35 75	278 85	
181	Zarratón	1127 10	165 75	1292 85	
182	Zenzano	282 20	41 50	323 70	
183	Zorraquín	203 60	29 50	230 10	

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1919, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento y artículo 6.^o de la ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exención sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899, es decir, que la elección del medio, bien sea por administración municipal, conciertos gremiales y reparto vecinal, únicos que pueden adoptarse por prohibición terminante de la disposición 2.^a del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, pueden hacerse libremente sin necesidad de intentar para llegar al reparto los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Del acuerdo que tomen deberán remitir á esta Administración antes del 30 del actual, copia certificada por duplicado, expresando el tanto por 100 que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales. Una vez adoptado el medio y remitidas las copias del acta, formarán los oportunos expedientes y repartos, teniendo entendido que si la exacción del impuesto ha de hacerse por conciertos gremiales, el expediente respectivo debe ser enviado á esta oficina antes del 15 de Noviembre según el artículo 272 del Reglamento, y si fuese reparto vecinal, antes del 10 de Diciembre como determina el artículo 317.

En el caso de que adopten el medio de administración municipal enviarán copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar exactamente igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908 en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la ley de Supresión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911 á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.^o con sujeción á los preceptos de los artículos 8.^o al 14, Reales órdenes de 30 de Mayo, 10 de Noviembre y 1.^o de Diciembre de 1913 y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.^o de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del Ramo nuevos cupos de consumo para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1919, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden, se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Superioridad.

Logroño, 11 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Julio

Estadística del movimiento natural de la población

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Julio

Población 186.792

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	426
	Defunciones (2)	413
	Matrimonios... . .	70
	Natalidad (3)	2'28
Por 1.000 habitantes	Mortalidad (4)	2'21
	Nupcialidad.... . .	0'37

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.	220
	Hembras.	206
	Legítimos.	413
Vivos.	Ilegítimos.	8
	Expósitos.	5
	TOTAL	426
	Legítimos.	7
Muertos.	Ilegítimos.	"
	Expósitos.	"
	TOTAL	7

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	226	
	Hembras.	187
	Menores de 5 años.. . .	189
	De 5 y más años.	224
	En hospitales y casas de salud.	22
	En otros establecimientos benéficos.	15
	TOTAL	37

Logroño, 29 de Agosto de 1918.
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño, 29 de Agosto de 1918.

—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Administración Municipal**Ayuntamiento Constitucional
DE
MEDRANO**

1242

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.679'26 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expesadas 1.679'26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta la primera, treinta céntimos la segunda y un céntimo la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 73.726 unidades entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.679'26 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Carlos Díez.—Eugenio Ruiz.—Antonio López.—Francisco Sáez.—Julio R. de Arellano.—Eusebio Crespo.—Pedro Pérez.—Tiburcio Cerrolaza.—Juan Montenegro.—Rufino Ruiz.—Cristóbal Ruiz.—Gregorio Blanco.—Alvaro Ugarte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Medrano á dieciocho de

Agosto de mil novecientos dieciocho.— El Secretario, Alvaro Ugarte.—Visto bueno: El Alcalde, Carlos Díez.

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se entienden de consumo	Precio medio de la unidad pesetas	Derechos en unidad pesetas	Producto anual calendario pesetas	**	
						Paja	Leña
Paja	100 kilos	600	4	1	600	20	30
Leña	Id.	1.200	1	20	360	20	20
Patatas	Kilogramo	71.926	04	01	719	26	26
	TOTALES	73.726			1679	26	

Agosto, 16 de Agosto de 1918.—El Alcalde Presidente, Carlos Díez.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

Con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan formados y aprobados por los mismos, previa censura del Regidor Síndico respectivo, los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1919, los que estarán de manifiesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ayuntamientos que se citan:

Anguciana.
Bezares.
Brieva.
Manzanares de Rioja.
Ochanduri.
Santa Coloma.

Registro de la Propiedad de Logroño

1308

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio en esta Capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido, Audiencia Territorial de Burgos,

HAGO SABER:

Primer. Que en esta fecha se ha inscrito á favor de D. Félix Azpilicueta Martínez, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de San Sebastián, la finca siguiente:

Heredad tierra en término de Peñalba, jurisdicción de Fuenmayor, de cabida once fanegas ó dos hectáreas, treinta áreas cincuenta y nueve centíreas; lindante hoy por Norte y Oriente, con finca del mismo D. Félix Azpilicueta; Mediodía y Poniente, con tierra inculta.

Segundo. Que dicha finca la adquirió por compra á D. Leto Angulo Bretón, en documento privado de fecha veintitrés de Ma-

yo de mil ochocientos ochenta y ocho, de que se pagó el impuesto de Derechos reales el veintisiete de Julio siguiente.

Tercero. Se publica este anuncio por término de sesenta días, conforme al artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Logroño, 14 de Septiembre de 1918.—José Mena.

Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales**Santo Domingo de la Calzada****SERVICIO DE INVESTIGACIÓN**

Liquidaciones que por los datos á que se refiere el artículo 47 del Reglamento corresponden á las siguientes herencias:

1286

INTERESADOS	Lugar del fallecimiento del causante	Importe total de la liquidación
Hijos de Faustino Sacristán Martínez.	Villarta Quintana	17 92
Hijos de María Ezquiel Izquierdo.	Ezcaray	5 19
Viudo de Andrea Robredo Blanco.	Ezcaray	94 12
Viudo é hijos de Anastasia Villanueva Sierra.	Santurde	32 41
Viudo é hijos de Juana San Millán San Millán.	Grañón	11 52
Viuda é hijos de León Alonso Imaña.	Tormantos	44 94
Hijos de Eugenio Corcuera Manero.	Leiva	10 74
Viudo é hijos de María Crespo y Crespo.	Ojacastro	188 48
Viuda de Eusebio Arrea Hidalgo.	Santurde	41 99
Viudo é hijos de Paula Martínez Aransay.	Villarta Quintana	9 84
Viuda é hijos de Santiago Martínez Vítores.	Ojacastro	71 80
Viuda é hijos de Mariano Uruñuela Pisón.	Santurde	17 52
Viuda de Ignacio Ibarra Coll.	Ezcaray	43 28
Hijos de Pedro Zuazo Gómez.	Corporales	145 95
Viuda de Rafael Pérez Alonso.	Leiva	21 42
Viuda de José San Millán Fuente.	Leiva	12 92
Viuda de José Redondo Vítores.	Santurdejo	19 54
Viuda é hijos de Benito Repes Montoya.	Santurde	29 80

Los particulares de estas liquidaciones fueron comunicados á los Alcaldes respectivos para que quedasen notificados los herederos; pero por no haber sido devueltos á esta Oficina los justificantes del cumplimiento de tal servicio, se practica así la notificación por el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose, que en la oficina liquidadora se darán los pormenores que se pidan respecto á tales liquidaciones, y que estas tienen carácter interino en cuanto son rectificables en la misma oficina, si dentro de siete días se solicite y fueren presentados documentos bastantes que justificasen la variación de los antecedentes tenidos en cuenta. Al cumplir dicho plazo, será exigible la liquidación practicada, ó la que por rectificación procediera, anotándose en el Libro-Diario; y si no se hiciese el pago á los siete días, quedarán incursos los interesados en la multa del 10 por 100 de las cuotas y en los intereses del 5 por 100 anual.

Todo sin perjuicio de las liquidaciones complementarias á que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de Septiembre de 1918.—El Liquidador.

ANUNCIO PARTICULAR**Sociedad Anónima «Beti-Jai»**

la mañana en las oficinas del Banco Riojano, para dar cuenta de la Memoria y Balance cerrado en 31 de Agosto, y proceder á la renovación del Consejo cual lo previene los Estatutos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—Por la Sociedad «Beti-Jai», El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Logroño.—Imp. Provincial